



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
8 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

106º período de sesiones

Acta resumida de la 2931ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el viernes 19 de octubre de 2012, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. Majodina

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (*continuación*)

Sexto informe periódico de Alemania (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Sexto informe periódico de Alemania (continuación) (CCPR/C/DEU/6; CCPR/C/DEU/Q/6 y Add.1)

1. *Por invitación de la Presidenta, la delegación de Alemania toma asiento a la Mesa del Comité.*
2. **El Sr. Thelin**, refiriéndose al párrafo 75 del informe del Estado parte (CCPR/C/DEU/6), pide garantías de que los autores de "delitos de honor" no puedan invocar las disposiciones del artículo 46 del Código Penal para alegar circunstancias atenuantes.
3. **La Sra. Motoc** pregunta por qué se concede el estatuto de "trabajadores del sexo" a las personas que ejercen la prostitución y si ese estatuto resulta beneficioso o perjudicial para las condiciones de salud y de trabajo de esas personas.
4. **La Sra. Waterval** desea saber qué período abarcará el Segundo Plan de Acción para combatir la violencia contra la mujer y cuándo será evaluado.
5. **El Sr. Behrens** (Alemania) dice que, desde el 1 de enero de 2011, los tribunales son libres, al dictar sentencias penales, de reservarse el derecho a imponer la reclusión preventiva o reclusión por razones de seguridad pública (*vorbehaltene sicherheitsverwahrung*). En otras palabras, pueden ordenar ese tipo de reclusión en una fase posterior del cumplimiento de la condena. No se trata en tal caso de una sentencia retroactiva ya que la sentencia judicial original ya menciona esa posibilidad.
6. Para que un tribunal dicte una medida de reclusión preventiva post-sentencia debe darse al menos una de las siguientes tres condiciones: i) el autor ya ha sido condenado a tres penas de prisión de al menos un año por delitos muy graves; ii) la última sentencia dictada en su contra le impuso una condena no condicional de al menos dos años de prisión; iii) el tribunal ha determinado que el delincuente presenta tal grado de peligrosidad que su puesta en libertad supondría una amenaza para la sociedad.
7. Un tribunal puede también imponer la reclusión preventiva si el convicto se ha negado a cooperar sometiéndose a tratamiento en la cárcel y el tribunal ha concluido que sigue representando un peligro para la sociedad.
8. Todo el procedimiento está sujeto a exámenes periódicos de los tribunales destinados a determinar si el convicto sigue constituyendo un peligro o si alguna mejora justifica la suspensión de la reclusión preventiva. Dicho examen debe llevarse a cabo al menos una vez por año durante los primeros diez años de condena y con intervalos de seis meses a partir de entonces. Las personas interesadas pueden solicitar el examen de su caso en todo momento antes de que se cumplan los plazos máximos mencionados.
9. En cuanto al requisito de establecer regímenes penitenciarios diferenciados (Abstandsgebot), las personas en reclusión preventiva disfrutan de una serie de ventajas, incluido el tratamiento terapéutico. La reclusión preventiva no se ordena de forma automática en casos de enfermedad mental. El factor decisivo es el grado de peligrosidad de la persona, no su salud mental.
10. No tiene noticia de que se hayan investigado las causas del porcentaje desproporcionado de personas de origen migrante en prisión provisional (Untersuchungshaft).

11. **La Sra. Hentschel** (Alemania) dice que un estudio exhaustivo del Gobierno sobre la violencia contra la mujer ha concluido que las víctimas son principalmente mujeres migrantes de origen turco o ruso. La dependencia económica de esas mujeres, sus escasos conocimientos del alemán y la confusión que rodea a su régimen de residencia dificultan su emancipación de la familia, por lo que es más frecuente que su grado de exposición a la violencia sea mayor que el de las mujeres con más recursos sociales y mejor acceso a ayudas. Un refugio berlinés ha sido especialmente equipado para atender las necesidades de las mujeres migrantes. Se ha creado una línea telefónica directa para asesorar a las mujeres en 50 idiomas. También se está intentando inculcar el respeto a las mujeres en la comunidad turca impartiendo formación en derechos de las mujeres a los imanes.

12. La estructura federal del país implica que los centros de intervención (Interventionszentralen), creados en respuesta a las conclusiones del Primer Plan de Acción para combatir la violencia contra la mujer, asuman funciones diferentes. Algunos brindan asesoramiento a las mujeres víctimas de la violencia y se coordinan entre ellos para prestar asistencia, en tanto que otros se limitan a coordinar la acción de los servicios competentes (policía, fiscalía, oficinas de atención a la juventud, etc.). El centro de intervención de Berlín elabora un informe anual con datos exhaustivos sobre el número de denuncias de violencia doméstica presentadas, diligencias judiciales abiertas a raíz de esas denuncias, casos archivados, mujeres que solicitaron ayuda, mujeres acogidas en los refugios para mujeres y usuarias de la línea telefónica de atención a la mujer. Esos datos se evalúan para determinar en qué ámbitos es preciso intensificar la intervención.

13. **La Sra. Bender** (Alemania) dice que un estudio, publicado en agosto de 2012, sobre los refugios para mujeres maltratadas, los centros de asesoramiento y otros servicios de apoyo a las víctimas de la violencia y sus hijos ofrece una visión global de los servicios de asistencia disponibles en Alemania. El informe señala lagunas de las labores de atención y promoción en lo que se refiere a víctimas de ciertos grupos, pero demuestra que las mujeres víctimas de la violencia pueden normalmente conseguir protección y asistencia profesional de forma inmediata. Nada indica que estos servicios sean insuficientes.

14. Los fondos proceden de un amplio abanico de fuentes de financiación. Los refugios para mujeres son principalmente financiados por los *länder*, ya que el Gobierno federal financia únicamente la red de asociaciones de refugios y centros de asesoramiento. Los fondos de los *länder* o bien toman la forma de asignaciones presupuestarias generales de las autoridades locales y de los *länder* o se calculan a partir de las tarifas diarias. Toda vez que el estudio ha puesto de relieve ciertas deficiencias, el Gobierno federal estudiará la adopción de nuevas medidas al respecto. Cabe solucionar algunos problemas desarrollando la legislación vigente tanto a nivel federal como de los *länder* y haciendo uso de instrumentos no legislativos. Así pues, no es necesario que los refugios para mujeres sean financiados de forma homogénea a nivel federal. Es posible corregir los puntos débiles apelando al compromiso constante de todas las partes interesadas. No obstante, el estudio revela que algunas víctimas, principalmente mujeres migrantes y mujeres con discapacidad, no reciben la atención necesaria. Por esa razón en 2013 entrará en funcionamiento una línea telefónica directa multilingüe destinada a combatir la violencia contra las mujeres. Se le atribuirá un único número telefónico a escala nacional, a fin de facilitar el acceso a la asistencia.

15. La Ley de lucha contra los matrimonios forzados ha propiciado algunas mejoras en ese terreno, al igual que las enmiendas a la ley sobre el asilo y la residencia. El Gobierno ha creado un foro en línea destinado a las organizaciones de mujeres migrantes y sus redes. También ha encargado un estudio sobre los matrimonios forzados en Alemania, en tanto que los *länder* siguen cooperando en la lucha contra los matrimonios forzados. Algunos *länder* siguen impulsando un proyecto modelo de asesoramiento en línea a mujeres migrantes víctimas de los matrimonios forzados y de la violencia doméstica. También se

promueven los intereses de las mujeres migrantes a través de otros proyectos como "Girls Day" o programas de sensibilización sobre la salud.

16. Toda forma de acoso constituye delito. El Gobierno alemán está considerando actualmente la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. A falta de estadísticas oficiales, estimaciones prudentes sitúan en 20.000 el número de mujeres residentes en Alemania que fueron sometidas a la mutilación genital en su país de origen. No hay estadísticas oficiales sobre la frecuencia con que se practica esa operación en Alemania.

17. **La Sra. Chanet** pregunta cómo se evalúa el grado de peligrosidad social de un delincuente. ¿Hay algún límite temporal para la reclusión preventiva (*Sicherheitsverwahrung*)? ¿Es posible que una persona permanezca de por vida en reclusión preventiva? También siente curiosidad por saber cuántas personas se encuentran sujetas a este régimen de reclusión.

18. **Sir Nigel Rodley** señala la ambigüedad del término "reclusión preventiva", que en algunos países se usa para designar la "prisión provisional" en lugar de la reclusión preventiva post-sentencia, en el contexto penal. Quisiera saber más sobre el funcionamiento del antiguo sistema de la reclusión preventiva. ¿Existe alguna otra modalidad de reclusión preventiva al margen de los dos tipos descritos por la delegación?

19. **El Sr. Salvioli** pregunta qué diferencia hay entre una sentencia penal normal y la reclusión preventiva.

20. **El Sr. Behrens** (Alemania) explica que los tribunales pueden ordenar la reclusión preventiva inmediata (*unmittelbar angeordnete sicherheitsverwahrung*) cuando, al dictar sentencia, albergan la firme convicción, basada en un informe psiquiátrico, de que el recluso seguiría constituyendo un peligro para la sociedad incluso después de cumplir la pena. Si los tribunales consideran que el convicto podría seguir siendo peligroso al salir de prisión y constituir una amenaza para la sociedad, pero no están completamente seguros de ello, pueden reservarse el derecho de imponer más adelante la reclusión preventiva (*vorbehaltene sicherheitsverwahrung*). El convicto es sometido a una evaluación durante su encarcelamiento a fin de determinar su grado de peligrosidad y justo antes de la fecha prevista para su puesta en libertad se decide si se prolonga su reclusión por razones de seguridad pública. Es una especie de amenaza que pende sobre los convictos mientras cumplen condena.

21. Cuando llega el momento de examinar al recluso, un equipo de psiquiatras forenses experimentados se encarga de evaluar su grado de peligrosidad. No hay un plazo máximo para la reclusión preventiva. El anterior sistema prescribía un límite, que entretanto ha sido abolido. Así pues, la reclusión preventiva puede extenderse indefinidamente. Toda vez que la reclusión preventiva lleva aparejado un régimen de reclusión distinto (*Abstandsgebot*), no se la considera como un castigo sino como una medida de protección de la sociedad. Conlleva la privación de libertad pero las condiciones de vida y el tratamiento psiquiátrico ofrecido deben ser distintivamente mejores que los del régimen de reclusión normal.

22. Ha habido un malentendido en torno a las estadísticas de los delitos cometidos por agentes de policía. Los cuadros incluidos en las respuestas a la lista de cuestiones se refieren al número de investigaciones, no al de sentencias condenatorias. El número de agentes de policía condenados por actos violentos no es elevado. Si bien el número de denuncias presentadas es bastante alto, la mayoría de ellas no llegó a los tribunales penales, ya fuera por falta de fundamento o por tratarse de faltas sancionables con una multa. Esos cuadros no revelan ninguna tendencia estadística clara. En el futuro se llevará a cabo un análisis más detallado, tal y como propone el Comité. Es responsabilidad de los *länder* castigar las agresiones cometidas por el personal penitenciario. En el anexo 5 de las respuestas a la lista de cuestiones se ofrecen datos sobre la cuestión.

23. La ley alemana de indemnización de las víctimas de delitos violentos (Opferentschädigungsgesetz) es complicada pero lo cierto es que funciona bien en la práctica. Equipara las pensiones a las que se podrían percibir en virtud de la Ley de indemnización de las víctimas de la guerra (Kriegsopferentschädigungsgesetz). La legislación penal alemana sobre el acoso y la tortura se ajusta a las normas internacionales. Los tribunales alemanes han dictaminado que los "delitos de honor" deben ser considerados como crímenes de motivación abyecta.

24. **La Sra. Bender** (Alemania), en respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Sarsembayev, señala la obligación de todo agente de policía a identificarse ante quien se lo requiera, ya sea dando su nombre o enseñando su acreditación policial. También cabe identificar a los agentes mediante la insignia de su unidad policial, analizando imágenes de video o interrogando al jefe de la operación o a testigos. No se conocen casos en los que no haya sido posible identificar a un agente de la policía federal. Diversos *länder* han establecido el uso obligatorio o voluntario de tarjetas de identidad con el fin de mejorar el nivel de aceptación de la policía y de confianza depositada en ella, y otros han estudiado la posibilidad de crear tarjetas de presentación para los agentes de policía.

25. Respecto a la cuestión de las denuncias, dice que si se refieren a conductas delictivas, pueden traducirse en la formulación de cargos penales contra los policías inculcados. Por lo demás, cabe la posibilidad de presentar quejas disciplinarias ante la autoridad competente. El sitio web de la policía federal ya ha puesto a disposición de la ciudadanía un formulario de queja en línea. Las quejas se tramitan en el marco de un procedimiento claramente regulado y estandarizado, gestionado de forma independiente. La queja se confirma por escrito en un plazo máximo de tres días y se tramita en un plazo máximo de cuatro semanas; cualquier demora es comunicada por escrito al reclamante. La decisión adoptada en relación con la queja se notifica a las partes interesadas e incluye un comentario sobre las acusaciones e información sobre las medidas previstas al respecto. El caso del agente de policía presuntamente involucrado en la investigación abierta en relación con una denuncia presentada en su contra data de 2007 y constituye el único caso conocido de este tipo. Sin embargo, una investigación realizada por el Comité de Peticiones del Bundestag dictaminó la falsedad de esa acusación.

26. **El Sr. Kälín**, respecto a la noción de tortura consagrada en el artículo 343 del Código Penal, señala que salvo la obtención de una confesión, no se menciona ninguno de los motivos de la tortura recogidos en la Convención contra la Tortura. Pregunta a la delegación si considera que este artículo puede considerarse suficiente para implementar la definición internacional de tortura en el derecho interno.

27. **El Sr. Behrens** (Alemania) dice que el artículo 343 del Código se ha utilizado simplemente para explicar las disposiciones relativas a las declaraciones obtenidas bajo coacción y que en aras de la brevedad se han omitido las demás disposiciones. Si es necesario, se presentará más información por escrito al Comité, pero el artículo 343 se considera la norma básica. El Pacto y la Convención contra la Tortura forman parte de la legislación alemana y pueden por tanto invocarse ante los tribunales.

28. **El Sr. Sarsembayev** pide una aclaración en relación con las cifras citadas de asesinatos cometidos por agentes de policía. Precisa que el Comité ha pedido información sobre el número de agentes de las fuerzas del orden condenados o sancionados pero que el Estado parte le ha presentado cifras sobre el número de acusaciones.

29. En lo que respecta a la identificación de los agentes de policía, celebra la decisión de algunos *länder* de imponer el uso permanente de tarjetas de identidad. Sin embargo, en su opinión estas cuestiones no deberían quedar exclusivamente en manos de los *länder*. Propone que el Gobierno Federal intervenga para garantizar que los agentes de policía de todo el país usen tarjetas de identidad.

30. **El Sr. Giesler** (Alemania) señala que parece haberse producido un malentendido sobre las estadísticas policiales presentadas. En lo que respecta a los homicidios, las estadísticas se refieren a homicidios intencionales, no a asesinatos, ya que incumbe en cada caso a los tribunales determinar si ha habido o no asesinato. Las cifras presentadas en relación con los homicidios recogen simplemente el número de investigaciones abiertas para determinar si ha habido algún tipo de implicación de agentes de policía en determinadas muertes. Cabe señalar que las cifras revelan que la fiscalía presentó cargos en muy pocos casos y que ninguno de ellos desembocó en una sentencia condenatoria.

31. Respecto a la cuestión de la identificación de la policía, sostiene que no es posible obviar la clara división de responsabilidades entre el Gobierno federal y los *länder*. Los *länder* son responsables de su propia policía estatal y ni el Gobierno federal ni el Bundestag pueden imponer la obligación de llevar tarjetas de identidad.

32. **El Sr. Tetzlaff** (Alemania), en respuesta a las preguntas formuladas sobre el proceso de asilo, dice que la Ley del procedimiento de asilo excluye la protección jurídica provisional en el caso de los traslados a Estados participantes en el Reglamento de Dublín. Se presentará por escrito información sobre determinadas decisiones adoptadas para ofrecer protección jurídica provisional a las personas trasladadas cuando haya indicios concretos de amenazas de tratos o penas degradantes o inhumanos en el Estado de destino y cuando el procedimiento de asilo presente deficiencias sistémicas. Teniendo esto presente, el Gobierno suspendió en enero de 2011 todos los traslados a Grecia según el Reglamento de Dublín. A principios de diciembre de 2012 se tomará una decisión sobre la posibilidad de extender esa suspensión, ya que el sistema de asilo griego sigue siendo problemático.

33. Admite las contradicciones de la jurisprudencia de los tribunales alemanes sobre la admisibilidad de los traslados realizados en virtud del Reglamento de Dublín. Los tribunales administrativos han fallado en varias ocasiones que los traslados a Italia y Hungría son inadmisibles en razón de las deficiencias sistémicas de los procedimientos de asilo de esos países. Sin embargo, el Gobierno no considera que se trate de deficiencias comparables con las de Grecia ni que resulten suficientes para justificar la suspensión de los traslados a esos países. Esa es también la opinión de los demás Estados miembros de la Unión Europea. Se está redactando una nueva versión del Reglamento de Dublín y si es necesario se adaptará en consecuencia a la Ley de asilo alemana.

34. El procedimiento de asilo en el aeropuerto es un trámite acelerado destinado a los solicitantes de asilo sin pasaporte o procedentes de países de origen seguros. Las solicitudes presentadas en el marco de este procedimiento de asilo solo pueden ser rechazadas si las autoridades competentes demuestran en el plazo de dos días que son manifiestamente infundadas. De otro modo, se permite al solicitante entrar en Alemania y acogerse al procedimiento de asilo normal. En 2011, apenas 60 de las más de 800 solicitudes de asilo presentadas se tramitaron a través del procedimiento de asilo en aeropuerto. Si una de estas solicitudes es rechazada, el solicitante dispone de otros tres días para pedir protección jurídica provisional a un tribunal administrativo, que incluye el acceso gratuito a un abogado y a un intérprete. El tribunal debe tomar una decisión sobre su solicitud en el plazo de 14 días, en defecto de lo cual, se autoriza al solicitante a entrar en el país y acogerse al procedimiento de asilo normal.

35. Con respecto al procedimiento de asilo previsto para los objetores de conciencia, sostiene que depende de las circunstancias particulares de cada caso y del país de origen del solicitante, pero que el riesgo de castigo por negarse a cumplir el servicio militar no se considera, por lo general, motivo suficiente para la concesión de asilo, a menos de que se den otras circunstancias, como por ejemplo que el castigo se cebe en ciertos objetores en particular y obedezca al propósito de imponer una disciplina política o amedrentar a la oposición política. Si la amenaza de castigo es excesivamente severa o cruel, cabe considerar la posibilidad de prohibir la expulsión del interesado. A nivel europeo, también

se contempla la concesión de asilo a los objetores de conciencia a quienes presumiblemente se vaya a obligar a cometer crímenes de guerra. Sin embargo, no se dispone de estadísticas sobre el número de casos en los que se hayan aplicado tales criterios.

36. Sobre la cuestión de las garantías diplomáticas, dice que el Gobierno se reserva el derecho a usarlas en casos de extradición y expulsión, pero que recurre a ellas solo en casos muy excepcionales. Hasta la fecha, solo lo ha hecho en dos casos de expulsión y no contempla hacerlo en ningún caso actualmente en curso. El uso de las garantías diplomáticas es más frecuente en casos de extradición, generalmente en relación con las penas aplicables, como la exclusión de la pena de muerte. El Ministerio Federal de Relaciones Exteriores examina en cada caso el contenido y el período que abarcan las garantías diplomáticas y establece un diagnóstico y un análisis del riesgo. Si el diagnóstico es positivo, el Gobierno solicita de antemano que se le confirme por escrito la posibilidad de comprobar el cumplimiento de las garantías diplomáticas una vez efectuada la extradición.

37. Esa comprobación puede llevarse a cabo a través de varios cauces, como las visitas efectuadas por miembros de la misión diplomática alemana en el extranjero a reclusos previamente extraditados, la presencia de un funcionario consular en la audiencia principal, la garantía de que la persona extraditada sea internada únicamente en centros conformes a las normas europeas o la designación de una organización no gubernamental (ONG) independiente facultada para tener acceso a la persona extraditada.

38. **El Sr. Kälin** pregunta si el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores ha tenido que intervenir en algún caso por incumplimiento de las garantías diplomáticas.

39. **El Sr. Behrens** (Alemania) dice que no se han dado casos de incumplimiento de las garantías diplomáticas que hayan requerido una intervención, y que siempre ha sido posible resolver los problemas.

40. **La Presidenta** invita a los miembros del Comité a formular preguntas a la delegación sobre los párrafos 16 a 22 de la lista de cuestiones.

41. **El Sr. Flinterman**, tras observar que, en sus respuestas a la lista de cuestiones, el Estado parte ha afirmado que nada parece indicar un aumento del número de mujeres víctimas de la trata con fines de explotación sexual o laboral, se pregunta en qué se basa esa suposición, especialmente habida cuenta de las grandes diferencias recientemente señaladas por el Comité contra la Tortura entre las estadísticas de la trata de personas elaboradas por las ONG y las presentadas por el Estado parte.

42. Teniendo en cuenta que el Estado parte reconoce que las ONG suelen criticarle por el hecho de que conciba la lucha contra la trata principalmente en el marco de la lucha contra la delincuencia y del control de la migración, pide información más precisa sobre las medidas concretas previstas por el Gobierno para materializar su intención de optimizar la protección a las víctimas de la trata de personas.

43. **El Sr. Kälin**, refiriéndose a la cuestión planteada en el párrafo 17 de la lista de cuestiones, relativa a las acusaciones de desalojos forzosos llevados a cabo en Uganda para liberar tierras destinadas a una plantación de café de una filial de Neumann Kaffee Gruppe de Hamburgo, celebra la apertura de procedimientos de reclamación ante el punto nacional de contacto alemán, según lo establecido en las Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales, de conformidad con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Sin embargo, habida cuenta de que una de las ONG participantes en los procedimientos ha criticado el escaso alcance de dichos procedimientos, que en su opinión deberían haber constituido el punto de partida de un diálogo, pregunta si estos procedimientos pueden considerarse un recurso suficiente y si el Estado parte ha previsto fortalecer los recursos disponibles en casos similares, basándose en esta experiencia.

44. **El Sr. Sarsembayev**, observando cierta fluctuación en la incidencia de delitos de motivación religiosa en los últimos años, destaca la necesidad de tomar medidas para resolver el problema. Una posibilidad sería estudiar las estadísticas sobre delitos de motivación racista y religiosa de las décadas de 1980 y 1990 para hacerse una idea más precisa de las tendencias. Solicita más información sobre los resultados logrados y la labor futura proyectada por la reunión de expertos en el extremismo de derechas y el Organismo Federal para la Educación Cívica, a los que se alude en la respuesta a las cuestiones planteadas en el párrafo 19 de la lista de cuestiones. Acoge con satisfacción el proyecto "una escuela sin racismo" y sugiere la posibilidad de ampliar su alcance para incluir los conflictos religiosos e involucrar también a las universidades. Pregunta si en la prensa o la televisión se han celebrado debates sobre temas religiosos conflictivos. El enfoque de la lucha contra los delitos de motivación religiosa debería centrarse más en la ideología y en actividades temáticas que en el castigo.

45. Teniendo en cuenta que el artículo 86 del Código Penal prohíbe la difusión de propaganda de organizaciones inconstitucionales, no alcanza a entender por qué razón la legislación sobre los partidos políticos del Estado parte no define las circunstancias en las que se considera que un partido infringe la ley. Propone al Estado parte que aliente a todos los partidos políticos a que participen en la lucha contra el racismo y la xenofobia, en particular asumiendo un papel activo en la educación cívica. Sería interesante saber si el Código Penal prohíbe expresamente la propaganda racista y otros actos de motivación racial. Celebra los esfuerzos del Estado parte por combatir el racismo en Internet y solicita más información sobre los organismos participantes en esta iniciativa. Desearía conocer los fundamentos de las sentencias absolutorias dictadas en procesos penales celebrados en el 2010 en virtud de los artículos 86 y 130 del Código Penal, que recoge el cuadro 10 de las respuestas presentadas por escrito. También sería interesante saber qué instancia es responsable de los casos archivados por otros conceptos que también menciona el cuadro, por qué fueron archivados y por qué habían sido previamente admitidos a trámite. El Comité agradecería recibir información comparable de los diez años anteriores.

46. Solicita información sobre las medidas adoptadas para difundir información sobre el Pacto en el Estado parte, así como acerca de la participación de los representantes de los grupos étnicos y de las minorías en el proceso. El Comité agradecería que se le comunicaran todos los datos disponibles sobre la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas y las instituciones de enseñanza superior.

47. **El Sr. Neuman** lamenta que el desglose de los datos recopilados por el Estado parte no permita determinar si las comunidades sinti y romaní gozan en la práctica de los mismos derechos que los demás ciudadanos. Sugiere que podría haber otras formas de obtener esos datos, como la autoidentificación, que permitirían documentar mejor las decisiones de política. Un informe de 2009 encargado por la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que pese al éxito del Estado parte en la asignación de viviendas de protección social a los ciudadanos sintis y romaníes, ambas comunidades sufrían un grado significativo de discriminación en el mercado privado de la vivienda. Parece pues realmente necesario desglosar los datos por orígenes étnicos.

48. Aproximadamente la mitad de los romaníes, ashkalíes y egipcios que regresan a Kosovo son niños que solo hablan alemán. Regresan a un país con fuertes tensiones étnicas donde les espera un ambiente hostil y no cuentan con las capacidades necesarias para sobrevivir económicamente. En estas circunstancias, la decisión de frenar su retorno no es discriminatoria sino que constituye más bien una respuesta apropiada a su situación particular, especialmente en la medida en que no reciben la misma asistencia para la reintegración que los grupos mayoritarios de Kosovo. Insta al Estado parte a que considere esta opción.

49. **La Sra. Motoc** pregunta si el Gobierno diferencia entre las comunidades romaní y sinti históricamente radicadas en el Estado parte y las procedentes de Europa del Este. Sería útil que el Estado parte explicara con más detalle su negativa a recopilar datos en los que se identifique a los sintis y los romaníes como minorías étnicas.

50. **La Sra. Bender** (Alemania) dice que no queda claro en qué fuentes se basa la estimación que cifra en 15.000 las víctimas de la trata de personas en Alemania. Los cuadros 4 y 5 de las respuestas escritas incluyen datos sobre los procedimientos penales relacionados con la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, respectivamente. El Gobierno elabora datos anuales sobre ambos tipos de trata.

51. **La Sra. Behr** (Alemania) dice que los *länder* y el Gobierno Federal prestan toda una serie de servicios de asistencia a las víctimas de la trata de personas, incluidos servicios de asesoramiento y de protección. Se están llevando a cabo diversos estudios con el fin de mejorar la asistencia prestada a las víctimas, tal como se señala en el párrafo 75 de las respuestas escritas. Se ofrece protección también a los testigos de casos de trata. El Gobierno ha establecido, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), un proyecto destinado a identificar entre los solicitantes de asilo a víctimas potenciales de la trata de personas.

52. **El Sr. Behrens** (Alemania), en respuesta a la pregunta sobre la Neumann Kaffee Gruppe de Hamburgo, dice que las actuaciones se han desarrollado en el marco de las Líneas directrices para empresas multinacionales de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). No dispone de la información necesaria para determinar si los recursos son suficientes pero la ONG en cuestión no quedó satisfecha. Esta cuestión será discutida tanto a nivel federal como de la Unión Europea.

53. El Gobierno hará todo lo posible por presentar los datos solicitados en el plazo de 48 horas, pero puntualiza que los datos sobre las diligencias penales relativas a actos de motivación racista de las décadas de 1980 y 1990 no son comparables con los de los últimos diez años debido a la introducción de nuevos indicadores en 2001. El Gobierno está firmemente decidido a erradicar el racismo y la discriminación religiosa. En su página web, el Instituto Alemán de Derechos Humanos pone gran cantidad de material didáctico sobre los derechos humanos a disposición de escuelas y docentes, que también pueden consultar la información publicada por el Organismo Federal para la Educación Cívica. El racismo está considerado como circunstancia agravante según el artículo 46 del Código Penal.

54. Por lo que se refiere a la difusión de información sobre el Pacto, dice que el Organismo Federal para la Educación Cívica ha publicado en lengua alemana un compendio gratuito de todos los instrumentos de derechos humanos en los que Alemania es parte. También ha publicado en su página web un resumen de las observaciones finales de los órganos de tratados, en el que es fácil informarse sobre cómo presentar individuales quejas al Comité. Las disposiciones del Pacto también se enseñan en seminarios de la Academia Judicial Alemana.

55. **La Sra. Bender** (Alemania) dice que muchas asociaciones han sido prohibidas. La Constitución fija condiciones exigentes a los partidos políticos, que también deben adherirse al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Las disposiciones legislativas que regulan la prohibición de partidos políticos no incluyen referencias explícitas a las opiniones racistas o xenófobas. Podría prohibirse un partido por poner en peligro los principios democráticos del Estado; actualmente se considera la posibilidad de aprobar una prohibición de ese tipo.

56. Como se indica en el párrafo 94 de las respuestas escritas, el Gobierno federal y los organismos especializados están tomando medidas para combatir el racismo, especialmente la extrema derecha, en Internet. El Gobierno financia a organizaciones de la sociedad civil dedicadas a identificar ese tipo de contenidos.

57. **El Sr. Tetzlaff** (Alemania) dice que los 70.000 romaníes que son ciudadanos alemanes están representados por el Consejo Central de Sintis y Romaníes Alemanes, que los considera bien integrados en la sociedad. El Consejo es contrario a la aplicación de políticas especiales para esas comunidades. El Gobierno no recopila datos desglosados por origen étnico o nacional debido a la experiencia del nacionalsocialismo. Los miembros de las comunidades romaní y sinti que no tienen la ciudadanía alemana reciben el mismo trato que los demás inmigrantes extranjeros y deben asistir a cursos de integración si desean permanecer en el país.

58. Como se señala en el párrafo 106 de las respuestas escritas, el Gobierno y los *länder* han financiado el proyecto "URA 2", que imparte clases de lengua y ofrece material didáctico gratuito a los niños de las minorías romaní, ashkalí y egipcia que regresan a Kosovo. Algunas personas pueden tener dificultades para integrarse pero las autoridades alemanas han adoptado medidas significativas para facilitar el proceso de integración.

59. **El Sr. Giesler** (Alemania) agradece al Comité el espíritu constructivo de sus preguntas y observaciones. Su delegación se ha esforzado por ofrecer una visión global de la aplicación de las disposiciones del Pacto en Alemania, a pesar de la complejidad de algunas cuestiones como la reclusión preventiva. El Gobierno es consciente de lo mucho que queda por hacer en varias áreas, algunas de ellas señaladas por el Comité. Examinará en detalle las preocupaciones y recomendaciones del Comité.

60. **La Presidenta** dice que el Comité aprecia el diálogo interactivo con la delegación del Estado parte. Acoge con especial satisfacción el hecho de que ambas cámaras del Parlamento Federal hayan debatido las observaciones finales del Comité y que el sexto informe periódico haya sido elaborado de conformidad con las directrices revisadas del Comité (CCPR/C/2009/1).

61. El Comité sigue preocupado por varias razones: por ejemplo, el texto de la reserva formulada por el Estado parte al artículo 26 del Pacto resulta problemático y su validez incierta. Si bien acoge con satisfacción los avances logrados por el Estado parte hacia la igualdad de género en el sector público, considera con preocupación la persistencia de bajos índices de participación de las mujeres en el sector privado, particularmente en vista de las numerosas iniciativas emprendidas a este respecto. Desearía recibir información sobre los efectos del Segundo plan de acción para combatir la violencia contra la mujer. El Comité observa alarmado que la discriminación por motivos de origen racial o étnico no está prohibida en el ámbito del alquiler de viviendas. La reclusión preventiva sigue siendo un motivo de preocupación, principalmente debido a la falta de un período máximo de detención, lo que abre la puerta a la prisión perpetua, en clara violación del artículo 10, párrafo 3, del Pacto. No queda claro si los solicitantes de asilo sujetos al procedimiento acelerado gozan efectivamente del derecho de apelación. El Comité agradece la información presentada sobre la situación de las minorías en el Estado parte. Si bien considera dignos de encomio los esfuerzos de las autoridades alemanas para facilitar el retorno de los romaníes, ashkalíes y egipcios a Kosovo, preocupa al Comité que, a su regreso, los niños sufran discriminación y tengan dificultades de integración.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.